



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintitrés de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00049-00

ANTECEDENTES

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante, se admite el retiro de la demanda.

Para resolver se considera:

Precisa el Art. 92 del Código General del Proceso lo siguiente:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...”

No hay lugar a condenar a la parte demandante al pago de perjuicios, en tanto ninguno se ha causado a la parte pasiva. Asimismo, tampoco hay lugar a condena en costas, en tanto las mismas no se causaron.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el retiro de la presente demanda de restitución de inmueble arrendado, instaurada por Edgar Augusto Jiménez Mejía en contra de Jaime Arturo Gallego Ardila, Nubia Estella Ossa Hoyos y María Magdalena Vanegas de García.

SEGUNDO: No condenar a la parte demandante al pago de perjuicios ni costas, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Ejecutoriada la decisión, se dispone ingresar al archivo definitivo las actuaciones.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 029**
fijados el **24 DE FEBRERO DE 2021**

LiG